



Alameda y en esta villa de Aguilar a diez y nueve de  
 Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve  
 Muro  
 Coronado  
 Barboza  
 López  
 Andújar  
 Carrizosa  
 Moreno  
 Guillén  
 Aguirre

mandado guardar sus mercedes enteradas.  
 Y a una N.ª orden de Don Noble etc., comu-  
 nicadas por el Sr. D.º Jefe Sup.º de la A.ª circular de  
 12 de Agosto, inserta en el Bol.º of.º de 14 de mis-  
 mo de 1848, por la cual se ha servido S.ª M. resolver  
 entre otras cosas que se prosiga con esta policía de los  
 Puertos marítimos de Puerto General, que siendo  
 los límites de la zona jurisdiccional consuetudinaria, no por-  
 tando de estas, ni sus consecuencias sanitarias. A estos  
 ademas por si ya se nombra medidas extraordinarias  
 de ninguna especie, debiendo limitarse los referidos  
 Puertos a sus respectivas o propiamente de esta policía  
 que viene motivada por si se de estas convenientes,  
 de que guardando sus mercedes enteradas acordando  
 de se de esta y de otra N.ª orden de S.ª M. de  
 12 de Agosto de 1848 de una parte y de la otra

Y a otra N.ª orden del mismo día de la cual  
 comunicada por el citado Sr. Jefe en circular de dicho  
 día 12 de este mes inserta en el expediente de 1848,  
 por la cual se ha servido S.ª M. resolver que se notifique  
 por regla general para los efectos del art.º 110 de la  
 ordenanza de 1807 para aprensor de un por-  
 tajo a aquel en cuyo nombre se haya la apren-  
 sión, amagando por si no hubiere verificado el acto

